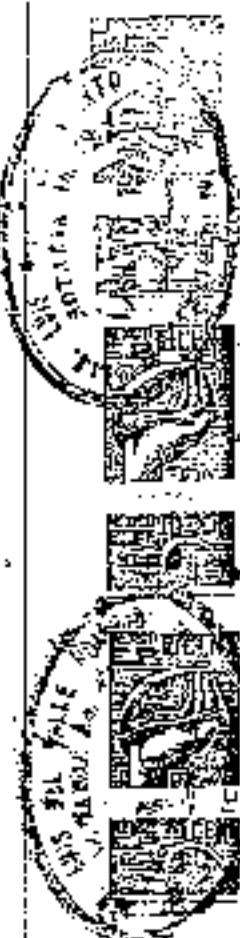


Lic. Luis del Valle Prieto
Notario No. 20.

Testimonio DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE
"INMUEBLES HERMOSILLO", SOCIEDAD ANONIMA QUE OTORGARON LOS SEÑORES-
ROBERTO WONG LEAL, JESUS GIL VOLANTE, WILLIAM WESTERMANN, MANUEL --
NAJERA MARTINEZ; Y RAUL SAMAYOA, EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA
SONORENSE", SOCIEDAD ANONIMA.

Nºm. 36,214 Vol. 664 Pag. 176. -

Durango 225 Penthouse
Teléfono 533-13-40
Máximo 1. D. F.
cv.



- - - - - NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE - - - - -

- - - - - VOLUMEN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO - - - - -

- - - - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, -

a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novientos sesenta y cinco, ante mí, el Licenciado LUIS DEL VALLE PRIETO, Notario Número Veinte del Distrito Federal, comparecieron los señores ROBERTO WONG LEAL, JESUS GIL VOLANTE, -- WILLIAM WESTERMANN, MANUEL NAJERA MARTINEZ, por sus propios derechos; y RAUL SAMAYOA, en representación de "INMOBILIARIA SONORENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA, y expusieron: - - - - -

- - - - - I. - Han convenido en organizar una sociedad anónima conforme a las Leyes de la República Mexicana y a ese efecto han solicitado de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que se agrega al apéndice con el número de este instrumento y la letra "A", y a continuación se compulsa: "Al margen superior izquierdo: Sello con el Escudo Nacional que dice: PODER EJECUTIVO FEDERAL. - MEXICO, - D.F. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS D.F. PERMISO. - ART. 27. - Núm. 20598. - Exp: 290673. - - Timbres - por valor en junio de dos pesos, debidamente cancelados. - - al Centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - EN ATENCION a que el Sr. Roberto Wong Leal, de México, D.F., en escrito fechado el 6 del actual, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación: "INMUEBLES HERMOSILLO", S.A. duración de --- y domicilio en: México, D.F., cuyo objeto social será: Comprar o en cualquier otra forma adquirir,



construir o edificar, dar y tomar en arrendamiento y en cualquier otra forma traspasar toda clase de inmuebles urbanos - destinados a usos industriales, o en cualquier otra forma explotar, subarrendar y vender, todo ello con fines preponderantemente económicos, pero que no constituyan especulación-comercial; b). - En general, celebrar los contratos, ejecutar los actos y otorgar los documentos que sean necesarios - para realizar plenamente los objetos anteriores, así como - los que le sean anexos, conexos o incidentales. - La sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fincas rústicas con fines agrícolas, comprendiéndose entre tales objetos la explotación forestal, por lo que no podrá adquirir, poseer o administrar terrenos boscosos. - La sociedad va a adquirir - por aportación 8 lotes ubicados en la ciudad de Hermosillo, - Son., y otro ubicado en el lugar denominado "Las Delicias", - al Oeste del Fuerte de Gaymas, Son., muyas superficies, linderos y dimensiones se encuentran detalladas en la copia timbrada y sellada anexa y que se tiene por reproducida textualmente formando parte de esta autorización. - Con capital de \$ 6.450,000.00 representado por acciones de \$ ----- cada una en ----- serie----- y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el artículo 8o. (Reformado) del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 49 del Decreto de 29 de junio de 1944, por medio de la cual se convierte con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en qua "Ninguna persona extranjera física o moral, así como-



sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. - Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación Mexicana, la acción o participación de que se trate". - CONCEDIDO al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros mencionada y adquirir por aportación los lotes mencionados en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con mayoría de socios mexicanos y la mayoría de los administradores serán también de nacionalidad mexicana. - Este permiso queda sujeto a las condiciones y sanciones del Decreto de 29 de junio de 1944 publicado en el Diario Oficial del 7 de julio siguiente; los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la cláusula antes especificada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4o. del Reglamento primariamente citado y el texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva. - En cada caso de adquisición de negociaciones o empresas, y de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución-

S E C R E T A R I A D E H A B E R D E

de mexicanos por extranjeros, deberá solicitar se de esta ---
misma Secretaría el permiso previo. - El uso de este documento
implica la aceptación incondicional de sus términos y de-
jará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo den-
tro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su
expedición. - - México, D.F., a dieciocho de diciembre de --
mil novecientos sesenta y cinco. -- SUFRASIO EFECTIVO. - NO-
REELECCION. - P.D. DEL SECRETARIO EL DIRECTOR GENERAL. - LIC
ROBERTO MOLINA PASQUEL. - - Rúbrica. - ALH/afb. - 36392. ---
F-SD-C*. -
- - - - - - - - - II. - Forma parte del permiso trans-
crito en el punto primero anterior, el documento que a la --
letra dice como sigue, que también se agrega al apéndice con
el número de este instrumento y la letra "B"; - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - "RELACION DE LOS BIENES QUE ADQUIRIRA LA SOCIE-
DAD ANONIMA, "INMUEBLES HERMOSILLO", S.A. EN EL MOMENTO DE -
SU CONSTITUCIÓN POR APORTACION QUE LE HARA INMOBILIARIA SONO-
RENSE, S.A. EN SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES QUE REPRE-
SENTEN PARTES DE SU CAPITAL SOCIAL. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - 1. - Lotes de terreno marcados con los números--
dos, tres y cuatro de la manzana No. III-A del Fraccionamien-
to de la Fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Hermo-
sillo, Son. que colinda: al Norte, calle Tehuantepec y lote-
de terreno perteneciente o que perteneció a la señora Gonoga-
va Pierron Vda. de Hoeffer; al Sur, Río de Sonora, Acequia -
de la Comunidad del Torreón de por medio; al Este, con la --
calle de Morelos y propiedad de la señora Pierro Viuda de --
Hoeffer; y al Oeste, con callejón de la Cohetera y terreno -
de la referida señora Viuda de Hoeffer. - Los mencionados--

lotes de terreno marcados con los números dos, tres y cuatro de la manzana III-A en conjunto tienen las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 23.50 metros con la manzana número II-A del mismo Fraccionamiento, calle en proyecto de por medio y en 23.50 mts., con el Lote número uno de la misma manzana III-A; al Sur, 47.00 metros, con la manzana No. IV-A del mismo Fraccionamiento, calle en proyecto de por medio; al Este, en 40.00 metros, con lote número uno de la misma manzana III-A y en 40.00 metros también con prolongación de la calle Morelos; y al Oeste en 80.00 metros, con prolongación de la calle Allende. - - - - -

- - - - - Estos lotos de terreno fueron adquiridos por Immobilieria Sonorense, S.A., por compra que hizo al señor Roberto B. Astiazarán por escritura número 366, otorgada en la Ciudad de Hermosillo, Son., el 18 de febrero de 1948, ante el señor Licenciado Carlos Cabrera Muñoz, Notario Público número once, suplente, inscrita bajo el número 6456, libro 26 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Hermosillo, Son.; y previo permiso número 498, de fecha 28 de enero de 1948 de la Secretaría de Relaciones Exteriores. - - - - -

- - - - - 2. - Lote de terreno número uno de la manzana III-A del Fraccionamiento ubicado en la Ciudad de Hermosillo que colinda al Norte, con la calle Tahuantepéy y lote de terreno perteneciente a la señora Genoveva F. Vda. de Hoeffer; al Sur, Río de Sonora, Acequia de la Comunidad del Torreón, de por medio, al Este, con la calle Morelos y propiedad de la señora Fierro Vda. de Hoeffer en una extensión de 80 metros; y al Oeste, con callejón de la Cobetra y terreno-



de la repetida señora Vda. de Hoeffler. - Este lote número uno de la manzana III-A tiene una superficie de 940.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 23.50 metros con la manzana No. II-A del mismo Fraccionamiento, calle en proyecto de por medio; al Sur, -- en 23.50 metros, con el lote No. dos de la misma manzana -- III-A; al Este, en 40.00 metros, con la continuación de la calle Morelos; y al Oeste, en 40.00 metros con el lote número cuatro de la misma manzana III-A. - - - - -

- - - - - Este lote de terreno lo adquirió la Immobiliaria Sonorense, S.A., por compra que hizo a la señora Guillermina Astiazaran de Gaxicola; por escritura número --- 368, otorgada en la Ciudad de Hermosillo, Son., el 19 de febrero de 1948, ante el señor Licenciado Carlos Cabrera Muñoz, Notario Público No. 11, inscrita bajo el número ---- 6455, libro 26 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Hermosillo, Son., y previo permiso No. 498 de fecha 28 de enero de 1948, de la Secretaría de Relaciones Exteriores. - - - - -

- - - - - NOTA: Los predios especificados en los puntos uno y dos que anteceden, forman en la actualidad uno solo. - - - - -

- - - - - 3. - Lote de terreno ubicado en la Ciudad de Hermosillo, Son., en las esquinas de las calles Morelos y Manuel Z. Cubillas, que tiene una superficie de mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados cuarenta decímetros, y estas colindancias: al Norte, 45 metros con calle Manuel Z. Cubillas. - Al Sur, 45.40 metros con propie---



Cad de la señora Angelia C. Vda. de Gándara; al Este, treinta y siete metros, con propiedad de dicha señora Angelia C. de Gándara; y al Oeste, treinta y siete metros, con calle Morelos.

Este lote de terreno fué adquirido por "Inmobiliaria Sonorense", S.A., por compra que hizo a la señora Carmen E. Vda. de Caballero, por su propio derecho y como Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo señor Ingeniero Angel Caballero Corral, con licencia Judicial, por escritura número 4493, otorgada en la Ciudad de Hermosillo Son., el 25 de marzo de 1965, ante el Licenciado Francisco Duarte Porchas, Notario Público No. 42, inscrita bajo el número 30265, de la Sección I, Volúmen 90, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Hermosillo, Son; y previo permiso No. 4379, de fecha 13 de marzo de 1965, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4. - Fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Hermosillo, Son., en la calle Manuel Z. Cubillas, con superficie de 198 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, seis metros, con calle Manuel Z. Cubillas; al Sur, seis metros, con propiedad de Inmobiliaria Sonorense, S.A., al Este, treinta y tres metros, con propiedad de Inmobiliaria Sonorense, S.A.

Esta fracción de terreno fué adquirida por Inmobiliaria Sonorense, S.A. por compra que hizo a la señora Angelia Cárdenas Viuda de Gándara, por escritura número 4,534, otorgada en la Ciudad de Hermosillo, el 13 de mayo de 1965, ante el Licenciado Francisco Duarte Porchas, Notario Público No. 42, inscrita bajo el No. 30634 de la Sección I, Volúmen 90, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de



Hermosillo, Son.; y previo permiso 6403 de fecha 20 de abril de 1965, de la Secretaría de Relaciones Exteriores. - - -

- - - - - NOTA: Los predios especificados en --- los puntos 3 y 4 que anteceden, forman en la actualidad uno solo. - - - + -

- - - - - - - - - 5. - Fracción de terreno ubicada en -- la Ciudad de Hermosillo, Son., que tiene una superficie de cuatrocientos treinta y tres metros ochenta y dos decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 43.60 metros, con terreno de Immobilieria Sonorense, S.A.; al Sur, en igual medida, con calle en Proyecto; al Este, en 9.60 metros, con internado Regis; y al Oeste, en 10.30 metros, con calle Morelos; -

- - - - - - - - - Esta fracción de terreno la adquirió - Immobilieria Sonorense, S.A., por compra que hizo a los señores Antonio G. Gándara y Fernando Gándara por escritura No. 1232, otorgada en la Ciudad de Hermosillo, Son., el 19 de febrero de 1952, ante el Licenciado Carlos Cabrera Muñoz, Notario Público No. 11, inscrita bajo el No. 9429, del libro número 34, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Hermosillo, Son.; y previo permiso No. 1081, de fecha 2 de febrero de 1952, de la Secretaría de Relaciones Exteriores. -

- - - - - - - - - 6. - Fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Hermosillo Son., que tiene una superficie de 954.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en diecisiete metros con propiedad de Antonio Gándara - y len Veintiseis metros sesenta centímetros, con propiedad de la señora Terán; al Sur, en cuarenta y tres metros sesenta centímetros, con propiedad de Antonio Gándara, al Este, en die---



cincuenta metros con Internado Regio; y al Oeste, en veintiocho metros, con calle Morelos. - - - - -

- - - - - Esta fracción de terreno la adquirió Inmobiliaria Sonorense, S.A., por compra que hizo al señor Maximino Othón, por escritura No. 1231, otorgada en la Ciudad de Hermosillo, Son., el 19 de febrero de 1952, ante el Licenciado Carlos Cabrera Muñoz, Notario Público No. 11, inscrita bajo el No. 9441, del libro No. 34 de la Sección "I" Primera, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Hermosillo, Son., y previo permiso número 1081 de fecha 2 de febrero de 1952 de la Secretaría de Relaciones Exteriores. - - - - -

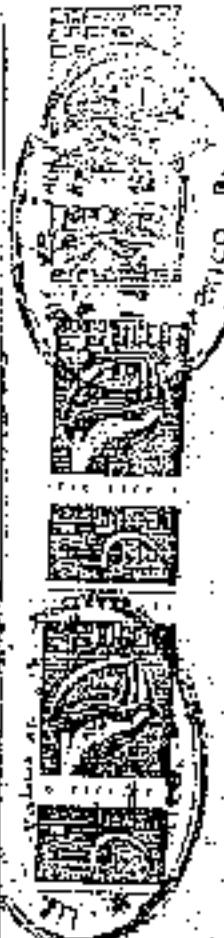
- - - - - NOTA: Los predios especificados en los puntos 5 y 6 que anteceden forman en la actualidad uno solo. - - - - -

- - - - - 7. - Lote de terreno ubicado en la Ciudad de Hermosillo, Son., que tiene una superficie de 2,410 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 50 metros, con propiedad que es o fué de la señora Angela C. de Gándara; al Sur, en igual medida, con propiedad de la Sociedad denominada "L.A.R.", S.A., al Este, en 48.20 metros, con propiedad de Salido Motors, S.A. y al Oeste, igual dimensión, con la calle de Morelos. - - - - -

- - - - - Este lote de terreno lo adquirió Inmobiliaria Sonorense, S.A., por compra que hizo al señor Antonio Salido, por escritura No. 2208, otorgada en la Ciudad de Hermosillo, Son., el 21 de agosto de 1950, ante el Licenciado Rafael de la Mora y V., Notario Público No. 13, inscrita bajo el No. 8008, del libro No. 31 de la Sección "I" Primera, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Hermosillo, Son., y previo permiso número 06644, de fecha 18 de agosto de



1950, de la Secretaría de Relaciones Exteriores. - - - - -
- - - - - 8. - Fracción de terreno ubicada en ---
la Ciudad de Hermosillo, Son., que tiene las siguientes medi-
das y colindancias: al Norte, en cincuenta metros, aproximada-
mente, con propiedad de Inmobiliaria Sonorense, S.A., al Sur, -
en la misma medida, con propiedad que es o fué de "Construc-
ciones y Arriendos", S.A., al Este, en cuarenta y cinco me-
etros, con propiedad de Judith Romo Aguilar; y al Oeste, en la-
misma medida, aproximadamente, con la calle Morelos. - - - - -
- - - - - Esta fracción de terreno fué adqui-
rida por Inmobiliaria Sonorense, S.A., por compra que hizo a -
la señorita Judith Romo Aguilar por escritura No. 7400, otorga-
da el 18 de septiembre de 1963, ante el Licenciado Rafael --
de la Mora y V., Notario Público No. 19, inscrita bajo el ----
Número 27185 de la Sección "I" Volumen 82 del Registro Público
de la Propiedad del Distrito de Hermosillo, Son., y previo ---
permiso número 12306, de fecha 11 de septiembre de 1963 de la-
Secretaría de Relaciones Exteriores. - - - - -
- - - - - NOTA: Los predios especificados en los
puntos 7 y 8 que anteceden forman en la actualidad uno solo.
- - - - - 9. - Solar ubicado en el lugar denominado "Las Delicias", al Oeste, del Puerto de Guaymas, Estado de -
Sonora, con superficie de cinco mil ciento quince metros cu-
adrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en -
65.00 metros veinticinco centímetros, la Carretera Internacio-
nal, tramo Guaymas-Hermosillo; al Sur, en igual medida que la-
anterior, Arroyo y Cerro "El Caliche", al Este, en sesenta me-
etros, propiedad de Consuelo Martínez de Mongaray; y al Oeste,
en igual medida que la anterior, propiedad de Hermosillo Mer-
cantil, S.A. - - - - -



----- Este solar fué adquirido por inmobiliaria Sonorense, S.A., por compra que hizo al señor Antonio Montes Gutiérrez, por escritura número 871, otorgada en la Ciudad y Puerto de Guaymas, Estado de Sonora, el 28 de junio de 1957, ante el Licenciado Alfredo Daffis Fisher, Notario Público número 41, inscrita bajo el número 1142, del libro No. 28, de la Sección I Primera, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Guaymas, Son., y previo permiso número 7368, de fecha 17 de junio de 1957, de la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

----- III. - La Sociedad que por esta escritura se constituye va a adquirir en propiedad, para dedicarlos únicamente y exclusivamente a sus fines sociales, los predios que se relacionan en el punto segundo anterior, con las ubicaciones, superficies, medidas y colindancias que en el mismo se especifican y que aquí se reproducen como si se insertasen a la letra, por aportación que le hará "INMOBILIARIA SONORENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA, en suscripción y pago de parte de su capital social; para cuyo efecto también se reproduce aquí lo expresado en el punto segundo anterior, tanto respecto a los números, fechas, y demás datos de las escrituras por las que la propia "INMOBILIARIA SONORENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA, adquirió la propiedad de las mencionadas predios, como a la inscripción de las mismas en los respectivos Registros Públicos de la Propiedad. -----

----- IV. - El señor Raúl Samayoa, con la representación que ejercita, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes inmuebles antes mencionados, que son materia de aportación en este instrumento, se hallan libres de todo gravamen y responsabilidad y están al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Propiedad Raíz, lo que se acreditará an-



administrar terrenos boscosos. - - - - -

- - - - - CUARTA. - El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o dependencias en otros lugares, sin que por este se entienda cambiado su domicilio. - - - - -

- - - - - QUINTA. - La duración de la Sociedad se inicia en la fecha de ésta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre de dos mil sesenta y cinco. - - - - -

- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES - - - - -

- - - - - SEXTA. - El capital social es la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, dividido en sesenta y cuatro mil quinientas acciones "al portador" de un valor nominal de cien pesos, moneda nacional cada una. - - - - -

- - - - - SEPTIMA. - El capital social ha quedado íntegramente suscrita por los otorgantes, en la siguiente forma:

"Inmobiliaria Sonorense", Sociedad Anónima, sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y seis acciones, con un valor nominal total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE --

MIL SEISCIENTOS PESOS: ----- \$ 6,449,600.00

Roberto Wong Leal, una acción, con --

valor nominal de CIEN PESOS. ----- * 100,00

Jesús Gil Volante, una acción, con --

valor nominal de CIEN PESOS. ----- * 100,00

William Westermann, una acción, con --

valor nominal de CIEN PESOS: ----- * 100,00

Manuel Najera, una acción, con valore



| | |
|------------------------------|-----------------|
| nominal de CIEN PESOS. ----- | \$ 100.00 |
| T O T A L : | \$ 6,450,000.00 |

----- OCTAVA. - Los suscriptores del Capital social, con excepción de "INMOBILIARIA SONORENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA, han exhibido íntegramente, en efectivo, el valor nominal de sus acciones; y esta Sociedad exhibió en efectivo la cantidad de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, habiendo quedado depositada la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, en poder del señor Roberto Wong Leal. - Además, "Inmobiliaria Sonorense", Sociedad Anónima, aporta a la Sociedad que se constituye, para pagar la diferencia del valor nominal de las acciones que suscribe, los inmuebles de su propiedad que se relacionan en el documento que se dejó transcrita en el punto segundo de este instrumento, con las superficies, medidas y colindancias que en el mismo se especifican y aquí se reproducen, con las construcciones existentes en los mismos y todo lo que de hecho y por derechos corresponden. -----

----- Se hace constar para todos los efectos a que haya lugar, que a los inmuebles que se aportan a la Sociedad se les asignan los siguientes valores que fueron determinados mediante los avalúos que más adelante se especifican. -----

----- A. - Los lotes de terreno especificados en los puntos uno y dos del documento que se dejó transcrita en el punto segundo de este instrumento, se aportan por una cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS, según avalúo número "17" practicado por "Fomento Industrial del Norte", Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria. - De esta cantidad, corresponde a dichos lotes de terreno la de SEFICIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS y



| | |
|------------------------------|-----------------|
| nominal de CIEN PESOS. ----- | \$ 100.00 |
| T O T A L : | \$ 6,450,000.00 |

- - - - - OCTAVA. - Los suscriptores del Capital social, con excepción de "INMOBILIARIA SONORENSE", Sociedad Anónima, han exhibido íntegramente, en efectivo, el valor nominal de sus acciones; y esta Sociedad exhibió en efectivo la cantidad de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, habiendo quedado depositada la suma de VEINTICUATRO MIL TRES CIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, en poder del señor Roberto Wong Leal. - Además, "Inmobiliaria Sonorense", Sociedad Anónima, aporta a la Sociedad que se constituye, para pagar la diferencia del valor nominal de las acciones que suscriba, los inmuebles de su propiedad que se relacionan en el documento que se dejó transcripto en el punto segundo de este instrumento, con las superficies, medidas y colindancias que en el mismo se especifican y aquí se reproducen, con las construcciones existentes en los mismos y todo lo que de hecho y por derechos corresponden. - - - - -

- - - - - Se hace constar para todos los efectos a que haya lugar, que a los inmuebles que se aportan a la Sociedad se les asignan los siguientes valores que fueron determinados mediante los avalúos que más adelante se especificarán. - - - - -

- - - - - A. - Los lotes de terreno especificados en los puntos uno y dos del documento que se dejó transcripto en el punto segundo de este instrumento, se aportan por la cantidad de TRES MILLONES TRES CIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS, según avalúo número "17" practicado por "Fomento Industrial" del Norte", Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria. - De esta cantidad, corresponde a dichos lotes de terreno la de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS y



a las construcciones existentes en los mismos la de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS. - - - - - B). - Los lotes de terreno especificados en los puntos tres y cuatro del documento que se dejó transcrita en el punto segundo de este instrumento, se aportan por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS, de acuerdo con el avalúo "218" practicado por la misma Institución Financiera y Fiduciaria. - - - - - C). - Las fracciones de terreno especificadas en los puntos cinco y seis del documento que se dejó transcrita en el punto segundo de este instrumento, se aportan por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, según avalúo número "16" practicado por "Fomento Industrial del Norte", Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria. - De esta cantidad corresponde la de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS a las propias fracciones de terreno y la de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS a las construcciones existentes en las mismas. - - - - - D). - Los lotes de terreno especificados en los puntos siete y ocho del documento que se dejó transcrita en el punto segundo de este instrumento, se aportan por la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS, según avalúo número "219" practicado por "Fomento Industrial del Norte", Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria. - De esta cantidad corresponde la de NOVOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS a los propios lotes de terreno y la de TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS a las construcciones existentes en los mismos.



nes existentes en los mismos. - - - - -

- - - - - E). - El solar especificado en el punto nueve del documento que se dejó transcrita en el punto segundo de este instrumento, se aporta por la cantidad de OCHO CIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS, según avalúo número "13"- practicado por "Fomento Industrial del Norte", Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria. - De esta cantidad corresponde la de QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS a dicho solar y la de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS a las construcciones existentes en el mismo. - - - - -

- - - - - NOVENA. - Ninguna persona extranjera física o moral, así como sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la nación Mexicana, la acción o participación de que se trate. - -

- - - - DECIMA. - Los títulos de las acciones y los certificados provisionales llenarán los requisitos a que se refieren los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los exigidos por el Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción primera del artículo veintisiete de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, y llevarán la firma autógrafa del Administrador o de dos Consejeros.

UNDECIMA. - El Administrador o el Consejo de Administración quedan facultados para que, tanto los títulos de las acciones, como los certificados provisionales sean expedidos amparando una o más acciones. - Además quedan facultados para hacer el canje de títulos o certificados nuevos, según lo soliciten los tenedores de los mismos y siempre que los títulos o certificados nuevos cubran, en conjunto, el mismo número total de acciones que aquellos en cuyo lugar se expidan.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

DECIMO SEGUNDA. - Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. - Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin éste requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. - La extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo. - La Asamblea Ordinaria fijará las remuneraciones de los servicios de los Administradores y Comisarios, que podrán pagárselos o acreditárseles en cuenta antes de cerrar el ejercicio con cargo a resultados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno, fracción tres, de La Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMO TERCERA. - La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, deberá hacerse mediante un aviso que se publicará por una sola vez en el periódico oficial de la Entidad del domici-



lio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circu-
lación en dicho domicilio, debiendo mediar quince días, por -
lo menos, entre la fecha de la publicación y el día señalado
para la celebración de la Asamblea, cuando se trate de prime-
ra convocatoria para ordinarias que tengan entre sus objetos-
la discusión y aprobación o modificación del balance de la --
Sociedad, y tres días, por lo menos, en todos los demás casos
La convocatoria deberá contener la Orden del Día y será fir-
mada por quien la haga. -
- - - - - - - Si las Asambleas Generales Ordinarias -
o Extraordinarias de Accionistas no pudieren celebrarse el --
día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria
con expresión de esta circunstancia, mediante un aviso que se
publicará por una sola vez en el Periódico Oficial de la En-
tidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos
de mayor circulación, en dicho domicilio, debiendo me- --
diar tres días, por lo menos, entre la fecha de la publica-
ción y el día señalado para la Asamblea. - La segunda convoca-
toria también deberá contener la Orden del Día y será firma-
da por quien la haga. -
- - - - - - - Durante todo el tiempo de la Convocato-
ria, los libros y documentos relacionados con los objetos de
las Asambleas estarán en las oficinas de la Sociedad a dispo-
sición de los accionistas para que puedan enterarse de ----
ellos. -
- - - - - - - Toda resolución tomada con infracción -
de lo que dispone esta cláusula, será nula, salvo que en el -
momento de la votación haya estado representada la totalidad-
de las acciones. -



----- DECIMO CHARTA. - Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho a asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones cuando menos con un día de anticipación al señalado para la Asamblea, en las Oficinas de la Sociedad, en cualquier Institución de Crédito de la República, o en los lugares y personas, ya sea en la República Mexicana, o en el Extranjero, que se señalen en la convocatoria respectiva. - Cuando las acciones fueren depositadas fuera de las oficinas de la sociedad, los Accionistas deberán entregar los comprobantes respectivos en dichas oficinas, cuando menos con un día de anticipación al señalado para la Asamblea. - - - Tratándose de Asambleas en las que, por estar representadas todas las acciones, puedan tomar resoluciones sin necesidad de convocatoria previa, el depósito de las acciones deberá hacerse en cualquier momento antes de la celebración de la Asamblea.

----- Los Accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión que expresará el nombre del depositante y el número de acciones que haya depositado, y servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de Accionistas de los concurrentes y el número de votos a que tienen derecho. -----

----- DECIMO QUINTA. - Los Accionistas podrán asistir a las Asambleas Generales personalmente o por medio de apoderado, bastando en este último caso que el mandato se otorgue por escrito. -----

----- DECIMO SEXTA. - Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda celebrarse válidamente a virtud de primera convocatoria deberá estar representada en



élla, cuando menos, el cincuenta por ciento del Capital Social.

Para que la Asamblea General Extraordinaria, pueda celebrarse válidamente a virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del Capital Social.

DECIMO SEPTIMA. - Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reuniere en virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los Accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen y cualquiera que sea la naturaleza de las resoluciones que hayan de tomarse.

Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas pueda celebrarse válidamente en virtud de segunda convocatoria, deberá estar representado en ella, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social.

DECIMO OCTAVA. - Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se tomarán por mayoría de votos computables en la Asamblea y contándose un voto por cada acción.

Las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán tomarse por una mayoría no inferior del cincuenta por ciento del capital social.

DECIMA NOVENA. - En las Asambleas Generales de Accionistas las votaciones serán económicas, a menos que alguno de los asistentes pida que sean nominales.

A solicitud de los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones represen-



tadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. - Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. - - - - -

- - - - - VIGESIMA. - Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración. - A falta del Administrador serán presididas por quien fuere designado por los Accionistas presentes; y en defecto del Presidente del Consejo de Administración por el Vice-Presidente, a falta de ambos por el miembro del Consejo que designe la Asamblea; y, a falta de Consejeros presentes en la Asamblea, por el Accionista que fuere designado por la misma. - Actuará como Secretario el Accionista que designe quien presida la Asamblea, a no ser que funcione Consejo de Administración y se encuentre presente el Secretario del mismo, en cuyo caso éste desempeñará dicho cargo. - El Presidente designará Escrutadores a dos de los asistentes. - - - - -

- - - - - DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - - VIGESIMA PRIMERA. - La Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios, temporales y revocables, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, y cuyo número, que no podrá exceder de once, será fijado por la Asamblea General Ordinaria que lleve a cabo la elección. - Cuando los Administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración, tomarán el nombre de Consejeros, y podrán tener los suplentes que la misma Asamblea determine y elija, los que cubrirán las faltas temporales



o absolutas de los propietarios, en la forma que dicha Asamblea establezca, y en defecto de disposición sobre el particular, - por el orden de sus nombramientos. - El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar dentro o-- fuera de la República Mexicana. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - VIGESIMA SEGUNDA. - El Administrador o - los Consejeros serán nombrados en Asamblea General Ordinaria - de Accionistas, por mayoría de votos de las acciones represen-tadas en la misma; en el concepto de que, cuando los Consejeros sean tres o más, la minoría que representa un veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar un Consejero Propie-tario y el Suplente del mismo, que se agregarán a los ya desig-nados por la mayoría. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - VIGESIMO TERCERA. - El Administrador - o los Consejeros deberán depositar en poder de la Sociedad, -- por toda la época de su encargo, la cantidad de cien pesos, mo-neda Nacional, en garantía de su gestión, cantidad que no les-será devuelta, o fianza que no podrán cancelar, hasta que --- sean aprobadas las cuentas correspondientes al ejercicio so-cial durante el cual hayan desempeñado el cargo. - - - - -

- - - - - VIGESIMO CUARTA. - El Administrador o - los Consejeros durarán en su encargo mientras no se hagan nue-vos nombramientos y los designados tomen posesión de sus car-gos; y podrán ser reelectos una o más veces. - - - - - - -

- - - - - VIGESIMO QUINTA. - Para que el Consejo de Administración, en su caso, pueda celebrar igualmente sus - sesiones, será necesaria la presencia de la mayoría de los Con-sejeros electos, cuando menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. - El miembro del Consejo --



que presida la Sesión, tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - - - VIGESIMA SEXTA. - El Administrador o el Consejo de administración, tendrán las facultades siguientes:

- - - - - a). - Poder general para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, y ejecutar los actos, celebrar los contratos, otorgar o emitir y suscribir o firmar los documentos y títulos de crédito que requiera esa administración. - - - - -

- - - - - b). - Poder General para ejercer los actos de dominio que permitan las Leyes. - - - - -

- - - - - c). - Facultad para otorgar avales en nombre y representación de la sociedad. - - - - -

- - - - - d). - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para absolver y articular posiciones, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros, otorgar perdón, para desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos en general, así como del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas de carácter penal, y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, poder que podrán ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales o locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible. - - - - -

- - - - - e). - Facultad para establecer sucursales, agencias y dependencias de la Sociedad, y para suprimirlas. - - - - -

- - - - - f). - Facultad para nombrar y remover a uno o varios directores generales, Directores, Sub-Directores,



Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, Gerentes Especiales, y, en general, funcionarios, factores, agentes y demás empleados de la Sociedad; acordando los títulos que deban usar, sus jerarquías, las retribuciones que deban percibir y las garantías que deban prestar. - - - - - g). - Facultad para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. - - - - - h). - Facultad para otorgar poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad y para substituirlos, confiriendo las facultades anteriores en todo o en parte, sin que por ello se entiendan restringidas sus facultades, y para revocarlos. - - - - - i). - Facultad para nombrar de entre los miembros del Consejo de Administración, uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos, sin que por ello se entiendan restringidas sus facultades. - A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo de Administración. - - - - - j). - En general, podrán llevar a cabo todos los actos y contratos que fuieren necesarios para el objeto de la sociedad y aquellos que se les atribuyan en otras cláusulas de éstos Estatutos. - - - - - VIGESIMO SEPTIMA. - Si la Sociedad es administrada por un Consejo, en la primera sesión que ésta celebre después de la Asamblea Ordinaria Anual, los Consejeros elegirán de entre ellos mismos un Presidente, y podrán nombrar un Vice-Presidente, además, nombrarán un Secretario, en el concepto de que este último podrá no ser miembro del Consejo. Di-



cho Secretario podrá ser removido en cualquier tiempo por el Consejo de Administración y sus faltas temporales o absolutas serán cubiertas por la persona que designe el mismo Consejo.

VIGESIMO OCTAVA. - Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. - Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente, los días y horas que designe el Consejo, y no requerirán cita especial. - Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o lo pidan dos o más Consejeros, y requerirán cita especial, por escrito, dirigida al domicilio de los Consejeros. No será necesaria esta cita para junta extraordinaria cuando todos los Consejeros estén presentes.

VIGESIMO NOVENA. - Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente y a falta de ambos por el Consejero que designe el mismo Consejo, en calidad de Presidente interino.

TRIGESIMA. - Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y Secretario que hayan actuado en la sesión.

TRIGESIMO PRIMERA. - El Administrador, o si funciona la Sociedad administrada por un Consejo, el Secretario de éste, quedan facultados expresamente para expedir copias certificadas de las constancias de los libros de actas de la Sociedad.

DE LOS COMISARIOS

TRIGESIMO SEGUNDA. - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas elegirá un Comisario propietario y



podrán designar un Suplente. - Los accionistas que estén en -- minoría, siempre que sus acciones representen, por lo menos, -- el veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar-- un segundo Comisario Propietario y el Suplente respectivo. - - Los Comisarios podrán ser socios o personas extrañas a la So-- ciedad y ejercerán su vigilancia con las facultades y obliga-- ciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de-- la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA TERCERA. - Los Comisarios du-- rarán en su encargo mientras no se hagan nuevos nombramientos-- y los designados tomen posesión de sus cargos, y podrán ser -- reelectos una o más veces. - - - - -

- - - - - TRIGESIMO CUARTA. - Cada uno de los Comi-- sarlos deberá depositar en poder de la Sociedad, por toda la - Época de su encargo, la cantidad de Cien Pesos, Moneda Nacio-- nal, en efectivo; o dar fianza por la misma suma de Cien Pe-- sos, Moneda Nacional, en garantía de su gestión, cantidad que-- no les será devuelta; o fianza que no podrán cancelar, hasta-- que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al pe-- ríodo durante el cual hayan ejercido su cargo. - - - - -

- - - - - DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS. - - - - - TRIGESIMO QUINTA. - Los ejercicios --- sociales deberán contarse del primero de enero al treinta y -- uno de diciembre de cada año. - - - - -

- - - - - TRIGESIMO SEXTA. - Las utilidades ---- que arroje la cuenta de Pérdidas y Ganancias, formulada al --- concluir cada ejercicio social, se distribuirán de la manera -- siguiente: - - - - - a). - Se separará un cinco por ciento-

para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social, y éste fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando haya disminuido por cualquier motivo; - - - - - b). - Se separarán las cantidades que determine la Asamblea para la constitución o incremento de reservas, fondos de reinversión o para los fines que señale la misma Asamblea en su caso; y - - - - - c). - El remanente será distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones; a no ser que la Asamblea acuerde otra aplicación del mismo. El dividendo a que se refiere esta fracción, deberán ser pagado en el plazo que fije la Asamblea, o en su defecto el Administrador o el Consejo de Administración.

TRIGESIMA SEPTIMA. - Las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre las acciones suscritas, y hasta el valor nominal de éstas. - - - - -

TRIGESIMA OCTAVA. - Los otorgantes no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad, por su carácter de fundadores. - - - - -

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. -

TRIGESIMO NOVENA. - Llegado el caso de disolución de la Sociedad por otro motivo que el de quiebra por declaración judicial, la Asamblea General de Accionistas hará el nombramiento de uno o más liquidadores propietarios y uno o más suplentes, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma Asamblea les fije. Las vacantes temporales o definitivas de uno o más liquidadores propietarios, serán cubiertas por los suplentes designados, los cuales ejer-



desempeñarán sus cargos en el orden de su nombramiento. Mientras dure la liquidación, los Comisarios desempeñarán respecto de los liquidadores, la misma función que cumplen respecto de los administradores de la sociedad durante la vida normal de ésta y la Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión ordinaria en los términos previstos para la vida normal de la sociedad, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por los liquidadores o por los Comisarios.

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

- - - - - PRIMERA. - La suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, Moneda Nacional, pagada en efectivo por los suscriptores del capital social, queda depositada en poder del señor Roberto Wong Leal.

- - - - - SEGUNDA. - El primer ejercicio social comprendrá desde la fecha de firma de esta escritura hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

- - - - - TERCERA. - El primer Consejo de Administración quedará integrado por las siguientes personas, con los cargos que se indican:

- - - - - CONSEJEROS PROPIETARIOS: Presidente, señor ENRIQUE A. RUFFO; Vicepresidente, señor WILLIAM WESTERMANN; Vocal, señor ARY VAN EYBERGEN; Vocal, señor P. R. Finley; Vocal, señor GUATIMOC E. YEERRI; y Vocal señor AGUSTIN RUFFO, se nombra al señor WILLIAM JEAN EYBERGEN como Consejero Suplente del señor ARY VAN EYBERGEN.

- - - - - Se nombra Secretario del Consejo de Administración al señor Licenciado Adolfo García Siller.

- - - - - Se nombran primer Comisario Propietario al señor Aurelio Aguilar Gramont, y Primer Comisario Suplente



a la señora LUISA FERNANDA ROMO ZARAGOZA. - - - - -

- - - - - CUARTA. - Los primeros Consejeros y el primer Comisario durarán en su encargo hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas designe a las personas que deberán substituirlos y éstos tomen posesión de sus cargos, y garantizan su manejo depositando en poder de la Sociedad la cantidad de cien pesos, moneda nacional, cada uno de ellos; -- dichas cantidades que en total ascienden a Novecientos pesos, moneda nacional, han quedado depositadas en poder del señor Roberto Wong Leal. - - - - -

- - - - - QUINTA. - Se nombran APODERADOS GENERALES de la sociedad a los señores don ENRIQUE A. RUFFO y don ALFONSO J. ZARAGOZA, a quienes se les otorga poder con las siguientes facultades, que podrán ejercitarse conjunta o separadamente.

- - - - - 1). - Poder general para administrar los negocios y bienes de la Sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración, en el concepto de que sólo podrán otorgar avales con previo acuerdo expreso del Administrador o del Consejo de Administración. - - - - -

- - - - - 2). - Poder general para ejercer los actos de dominio que permitan las Leyes; - - - - -

- - - - - 3). - Poder general para plícitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para articular y absolver posiciones, recibir pagos, otorgar perdón, desistirse de toda clase de juicios, recursos, y procedimientos en general, así como del juicio de amparo, presen-

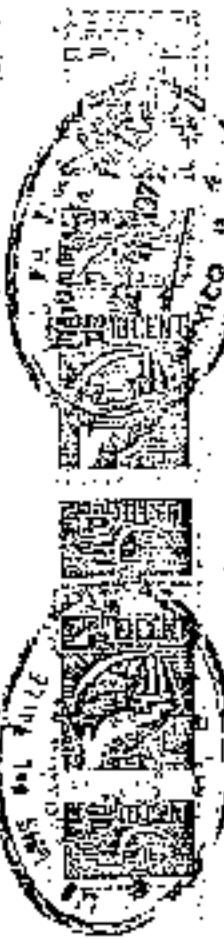
do febo
1911-1912



tar denuncias y querellas de carácter penal y constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público; poder que podrán ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible; y - - - - - 4). - Facultad para otorgar y revocar poderes especiales y generales, con todas las facultades que juzguen convenientes. - - - - -

- - - - - SEXTA. - Se nombran APODERADOS GENERALES de la Sociedad a los señores Ernesto A. Ruffo, Aurelio Aguilar Pérez, William Westermann, Jesús Cevallos Gómez y Licenciado Adolfo García Siller, a quienes se les otorga poder con las facultades que se especifican en la cláusula quinta transitoria anterior que aquí se reproduce como si se insertara a la letra, en la inteligencia de que tales facultades podrán ejercitarse conjunta o separadamente, con excepción de las facultades de dominio y para otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera la administración de la Sociedad, que deberán ejercitarse mancomunadamente cualesquiera dos de dichos apoderados. - - - - -

- - - - - SEPTIMA. - Se nombra Gerente Administrativo de la Sociedad al señor Roberto Wong Leal, con las siguientes facultades: - - - - - 1). - Poder general para administrar los negocios y bienes de la sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera esa administración, en el concepto de que no tendrá facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito: - - - - -



----- 2. - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para absolver y articular posiciones, recibir pagos, otorgar perdón, para desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos en general, así como del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas de carácter penal y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, poder que podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible; y ----- 3. - Facultad para otorgar y revocar poderes especiales para pleitos y cobranzas, con las facultades que juzgue convenientes. ----- OCTAVA. - Se nombra apoderado de la Sociedad, al señor Guatimoc E. Ybarri, con las facultades especificadas en la cláusula quinta-transitoria anterior, con excepción expresa de las facultades de dominio y las de otorgar poderes especiales y generales con todas las facultades que juzgue convenientes. - Las facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito deberá ejercitárlas mancomunadamente con cualquiera de los apoderados de la sociedad, señores Enrique A. Ruffo, Alfonso J. Zaragoza, Ernesto A. Ruffo, Aurelio Aguilar Pérez, William Westermann y Jesús Cevallos Gómez, o con el señor Pedro Zaragoza M. - El señor Guatimoc E. YPERRI también tendrá facultades para otorgar poderes especiales para pleitos y cobranzas, con las facultades que juzgue convenientes y para revocarlos. -----



- - - - - NOVENA. - La Sociedad otorga al señor-PEDRO OSÉGUERA MALDONADO poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, pero sin las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y las de otorgar poderes generales o especiales. - - - - -

- - - - - DECIMA. - La persona nombrada como Gerente Administrativo de la Sociedad, garantiza su manejo depositando en poder de la sociedad la cantidad de quinientos pesos, moneda nacional. - Dicha suma ha quedado depositada en poder del señor Roberto Wong Leal. - Esta garantía se podrá cambiar por fianza de Institución autorizada, por cantidad igual.

- - - - - PERSONALIDAD - - - - - , El señor Raúl Samayoa, acredita la existencia legal de la Sociedad por quien concurre "Inmobiliaria Sonorense", Sociedad Anónima y las facultades de que se halla investido, con la copia certificada expedida por el suscrito Notario; que con la letra "C" se agrega al apéndice de esta escritura.

- - - - - G E N E R A L E S - - - - -
- - - - - Los otorgantes manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser: El señor WONG LEAL, originario de Rosario, Sinaloa, de cuarenta años, casado, empleado, con domicilio en Gemelos número ochenta y seis, Colonia Prado Churubusco; el señor GIL VOLANTE, originario de Saltillo, Coahuila, de cuarenta y cuatro años, casado, empleado, con domicilio en Lauro Aguirre número cuarenta, Colonia Santo Tomás; el señor WESTERMANN, mexicano por naturalización, según carta número "135/40" expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores -



el nueve de enero de mil novecientos cuarenta, originario de -
Bremen, Alemania, de setenta y cuatro años, viudo, comercian--
te, con domicilio en Paseo de la Reforma número ochenta y cin-
co, despacho ciento dos; el señor Najera Martínez, originario-
de Ciudad Mendoza, Veracruz, de treinta y dos años, casado, -
empleado, con domicilio en Regina número ochenta y cuatro, ---
departamento seis; el señor SAMAYOA MEJIA, originario de esta-
Capital, de treinta años, soltero, Contador Público, con domici-
lio en Tehuantepec número doscientos ochenta y uno. - - - - -

- - - - - RESPECTO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE -
LA RENTA, hecha que les fué la advertencia legal, todos los --
otorgantes aseguraron estar al corriente, sin haberlo acreditado, - - - - -

- - - - - Y O E L N O T A R I O D O Y F E : - -
del conocimiento y capacidad legal de los otorgantes; de que -
lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus origina-
les a que me remito y he tenido a la vista; y de que leída que
fué a los mismos otorgantes la presente escritura, y habiéndo-
les explicado el valor y consecuencias legales de su contenido,
manifestaron su conformidad, la ratificaron y firmaron el día
de su otorgamiento. - - - - -

- - - - - ACTO CONTINUO AUTORIZO YO EL NOTARIO EN LA
MISMA FECHA, POR NO CAUSARSE MAS IMPUESTO QUE EL DEL TIMBRE EN
EL PROTOCOLO. - - - - -

- - - - - P I R M A S : ROBERTO WONG LEAL. - JE--
SUS GIL VOLANTE. - - WILLIAM WESTERMANN. - - MANUEL NAJERA MAR-
TINEZ. - - RAUL SAMAYOA. - - RUBRICAS. - - - - -

- - - - - LIC. LUIS DEL VALLE PRIETO. - RUBRICA.
- El sello de autorizar: "LIC. LUIS DEL VALLE PRIETO CASTAÑARES.



NOTARIO No. 20. MEXICO, D.F. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". - - --
- - - - - - - - - DERECHOS DEVENGADOS EN LA ESCRITURA: - - -
\$ 11,399.68. - RUBRICA. -
- - - - - - - - - NOTAS MARGINALES - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - NOTA PRIMERA. - En 26 de diciembre de 1965
se expidió primer testimonio a favor de "Inmuebles Hermosi-
llo", Sociedad Anónima, como título de su Constitución, en ---
diecinueve fojas, con los timbres de Ley. --- Derechos devan-
gados \$ 43.00. -- DOY FE. --- LIC. VALLE PRIETO. -- RUBRI-
CA. -
- - - - - - - - - NOTA SEGUNDA. - En 26 de diciembre de ---
1965, se expidió primer testimonio segundo en su orden, a ---
favor de "Inmuebles Hermosillo", Sociedad Anónima, como inter-
resada, en diecinueve fojas, con los timbres de Ley. - Dere-
chos devengados \$43.00. - DOY FE. - LIC. VALLE PRIETO. - RU-
BRICA. -
- - - - - - - - - NOTA TERCERA. - El testimonio a que se
refiere la nota primera fué inscrito en el Registro Público de
la Propiedad, en el tomo L-3o. Vol. 635 Serie - a fojas 123 --
bajo el no. 99, de la Sección de Comercio el día once de ju-
lio de mil novecientos sesenta y seis. --- DOY FE. - LIC. VA-
LLE PRIETO. - RUBRICA. -
- - - - - - - - - NOTA CUARTA. - En 11 de febrero de 1966,
agrego al apéndice con el número de esta escritura y la letra
"D", la nota de la Oficina Federal de Hacienda, por la que ---
consta que no se causa el impuesto del timbre. - DOY FE. - LIC.
VALLE PRIETO. - RUBRICA. -
- - - - - - - - - NOTA QUINTA. - En 7 de marzo de 1967, se
expidió tercer testimonio a favor de "INMUEBLES HERMOSILLO", -

S.A.; como interesada, en veinte fojas, con los timbres de -- Ley. -- Derechos devengados \$ 45.00. - DOY FE. - LIC. VALLE -- PRIETO. --- RUBRICA. - - - - -

----- NOTA SEXTA. - En 17 de julio de 1968, se expidió cuarto testimonio a favor de "Inmuebles Hermosillo", Sociedad Anónima, como interesada, en veinte fojas, con los timbres de Ley. -- Derechos devengados \$ 45.00. - DOY FE. --- LIC. VALLE PRIETO. - RUBRICA. - - - - -

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE - - - - -

----- P E R T S O N A L I D A D - - - - -

----- "EL LICENCIADO LUIS DEL VALLE PRIETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO FEDERAL, C.E.R.T I.F.I.C.A : Que para el otorgamiento de la escritura ante su fé número treinta y seis mil doscientos catorce, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, le fueron presentados por el señor Raúl Samayoa, a fin de acreditar su personalidad como representante de "Inmobiliaria Sonorense", Sociedad Anónima, los testimonios de las siguientes escrituras: - - - - - a). - Escritura número veintitres mil setecientos cuarenta y cuatro, de dieciseis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante la fé del señor Licenciado Guillermo Haro y Cueto entonces Notario número treinta y siete de esta Capital inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la propiedad de Hermosillo Sonora, bajo la partida número cuatro mil seiscientos veintisiete, libro catorce de la Sección Quinta, por medio de la cual, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Inmobi-



"Mártir Sonorense", Sociedad Anónima, con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, una duración de noventa y nueve años y un capital de Cuatrocientos dieciocho mil pesos, con el siguiente objeto social: a). - Comprar o en cualquier otra forma adquirir, construir o edificar, dar en arrendamiento en --- cualquier otra forma explotar vender o en cualquier otra forma traspasar toda clase de inmuebles destinados a usos industriales; y b). - En general, celebrar los contratos, ejercitar los actos y otorgar los documentos que sean necesarios para realizar plenamente los objetos anteriores. - - - - - - - - -
b). - Escritura número veintidos mil ciento treinta y nueve, de veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante la fé del señor Licenciado Luis del Valle Prieto Senior, entonces Notario número ciento dieciocho de esta Capital, inscrita en la Sección de Comercio -- del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen doscientos noventa y tres, a fojas doscientas sesenta y siete, bajo el número setecientos sesenta y siete por medio de la cual se cambio el domicilio de dicha sociedad a la Ciudad de México, modificándose en tal sentido la cláusula cuarta de la escritura constitutiva. - - - - -
c). - Escritura número ciento setenta y dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, también ante la fé del mencionado señor Notario del Valle Prieto, Senior, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen doscientos noventa y cuatro, a fojas ciento noventa y ocho, bajo el número ciento noventa y cuatro, en la --



cual se consignó el aumento del capital de la referida sociedad hasta la cantidad de un millón de pesos, moneda nacional.-----d). - Escritura número treinta y seis mil doscientos seis, de veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante la fé del suscrito Notario, por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Inmobiliaria Sonorense", Sociedad Anónima, verificada el veintinueve de noviembre del mismo año, y que en lo conducente dice: ".....El Notario autorizante, cumpliendo con los deseos del otorgante, protocoliza y al efecto transcribe a continuación el acta de la Asamblea de que se hace mérito, siendo la misma del siguiente tenor: "En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se reunieron en el edificio número ciento ochenta y cinco, despacho ciento dos, del Paseo de la Reforma, a fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA SONORENSE", S.A., convocada por el Consejo de Administración de acuerdo con la publicación hecha en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al día doce de noviembre en curso, los accionistas señores.....El presidente nombró escrutadores a los señores Jesús Gil Volante y Daniel Reyes, quienes habiendo procedido al desempeño de su encargo, firmaron el certificado que se agrega al duplicado de esta acta, del que aparece que se encuentran representadas en la Asamblea diecisiete mil novecientos noventa y cuatro acciones o sea más del cincuenta por ciento de las en que se divide el capital social; existiendo, por lo tanto, el quórum necesario.





para tratar el asunto comprendido en la Orden del Día, en vista de lo cual el Presidente la declaró legalmente instalada. - Por disposición del Presidente el Secretario dió lectura a la Orden del Día, que dice como sigue: "UNICO. - Suscripción y pago de parte del capital de una sociedad anónima". - Habiéndose pasado a tratar el único punto de la Orden del Día, el señor Presidente informó a la Asamblea que se estima conveniente que Inmobiliaria Sonorense, S.A., participe en la constitución de las Sociedades Anónimas que se denominarán "INMUEBLES HERMOSILLO....., los señores Accionistas deliberaron sobre el particular y tomaron las siguientes resoluciones por unanimidad de votos; PRIMERA. - Se autoriza a Inmobiliaria Sonorense, S.A., para constituir en unión de otras personas, las sociedades anónimas que se denominarán Inmuebles Hermosillo, S.A.....o con cualesquiera otras denominaciones, cuyos objetos serán, entre otros, comprar o en cualquier otra forma traspasar, toda clase de inmuebles, y tendrá en el momento de su constitución un capital social totalmente suscrito y pagado de: \$ 6,450,000.00 (Seis millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100) M.N. y..... SECUNDA. - Inmobiliaria Sonorense, S.A., suscribirá y pagará en efectivo y en especie una parte del capital social de las sociedades anónimas, Inmuebles Hermosillo, S.A..... hasta con valor de \$ 6.050,000.00. - (SEIS MILLONES CINCUENTAMIL PESOS 00/100), M.N., y..... esto es, apor tando en propiedad a Inmuebles Hermosillo, S.A., libres de todo gravamen y responsabilidad, los bienes inmuebles ubicados en las ciudades de Hermosillo y de Guaymas, Estado de Sonora, de que es dueña la propia Inmobiliaria Sonorense, S.A., con --



todo lo que de hecho y por derecho les corresponde.....
Las aportaciones de esos inmuebles les hará "Inmobiliaria Sonorense, S.A." por las cantidades iguales o aproximadamente iguales a las que determinan como valores físicos de los propios inmuebles los respectivos avalúos bancarios que se han practicado. - TERCERA. - Se autoriza expresamente al señor Raúl Samayoa, con las facultades que sean necesarias o se requieran, para que en nombre y representación de Inmobiliaria Sonorense, S.A., protocolice el acta de esta Asamblea ante Notario, y -- ejecute las relaciones anteriores y, en consecuencia, otorgue y suscriba ante Notario las escrituras constitutivas de las -- Sociedades Anónimas que se denominarán Inmuebles Hermosillo, S.A..... o que podrán llevar cualesquier otras denominaciones, consignando en ellas las estipulaciones que respectivamente correspondan a los términos de las propias resoluciones, así como también las demás estipulaciones que estime convenientes o necesarias. - Agotada la orden del Día concluyó la Asamblea de la que se levantó la presente nota, que firman el presidente y el Secretario. - Firmas de los señores RAÚL SAMAYOA y Licenciado ADOLFO GARCIA SILLER....." . - - - --
- - - - - - - - - Y PARA DOCUMENTAR LA ESCRITURA NUMERO -- TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, expido la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, el mismo día de su otorgamiento, en tres fojas útiles con los timbres de -- Ley. -- DOY FE. -- LIC. VALLE PRIETO. -- RUBRICA. -- El sello de autorizar: "LIC. LUIS DEL VALLE PRIETO CASTAÑARES. NOTARIO NO. 20. - MEXICO, D.F. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". - - - - -



- - - - - NOTA DEL TIMBRE - - - - -
- - - - - "ESCRITURA NUMERO 361214. - - Con fecha
veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, -
se consignó en el protocolo de la Notaría a mi cargo, la es-
critura número treinta y seis mil doscientos catorce, que con-
tienen LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, otorgada por los señores--
ROBERTO KONG LEAL, JESÚS GIL VOLANTE, WILLIAM WESTERMANN, MA--
NUEL NAJERA MARTINEZ y RAUL SAMAYOA, en representación de "IN-
MOBILIARIA SONORENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA, la sociedad que se --
constituye se denominará INMUEBLES HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONI-
MA. - OBJETO DE LA SOCIEDAD será, comprar, adquirir, construir
o edificar, tomar en arrendamiento, vender traspasar toda cla-
se de inmuebles urbanos; otorgar los documentos que sean ne-
cesarios para realizar plenamente los objetos que se citan, -
etc., etc., el domicilio de la sociedad será la Ciudad de Mé-
jico, Distrito Federal, la duración de la misma se inicia en -
la fecha de ésta escritura y concluirá el día treinta y uno de
diciembre del año dos mil sesenta y cinco. - SU CAPITAL SO---
CIAL ES DE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, -
MONEDA NACIONAL. - NO CÁUSA EL IMPUESTO AL TIMBRE, con funda-
mento en lo dispuesto por el Artículo I/o. Fracción I, de la -
Ley del timbre en vigor, INTERPRETADA A CONTRARIO SENSU. - EL
NOTARIO NUMERO 20 DEL D.F. - LIC. LUIS DEL VALLE PRIETO. - RU-
BRICA. - El sello de autorizar: "LIC. LUIS DEL VALLE PRIETO --
CASTAÑARES, NOTARIO No. 20. - MEXICO, D.F. ESTADOS UNIDOS ME-
XICANOS". --- NUMERO 1376. - EL C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE
HACIENDA NUMERO SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: Que en -
ésta fecha se presentó ésta nota por triplicado en la que se -

declara que la escritura a que la misma se refiere, no causa más Impuesto al timbre que el del protocolo, formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe. - México, D.F., - 1/0. de Febrero de 1966. - Respecto del pago del Impuesto sobre la renta todos los otorgantes declararon estar al corriente sin haberlo acreditado al suscrito Notario, quien en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley del mencionado Impuesto se remite una copia adicional de esta nota para que sea remitida a la Dependencia Administradora del Impuesto y fueron advertidos de las penas en que incurren los que -- declaran con falsedad. -- Sello de la oficina que dice: OFNA.- FED. DE HACIENDA 7. MEXICO, D.F., FEB 1 1966. "IMPUESTOS DIVERSOS." - "OFICINA FED. DE HACIENDA No. 7 MEXICO, D.F. - FEB 1 - 1966. - IMPTO. S. LA RENTA". - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. - - - - -

- - - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - - - - - - - - - -

- - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -

- - - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se dé con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres



casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - - Los Notarios insertarán este artículo -- en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - -

AS QUINTO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A "INMUEBLES HERMOSILLO", SOCIEDAD AHONEMA, COMO INTERESA DA. ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, COTEJADO Y VA EN VEINTIUN FOJAS UTILES CON LOS TIMBRES DE LEY. - DOY FE. -- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A ONCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. - - - - -

DERECHOS DEVENGADOS

EN EL TESTIMONIO:

CUARENTA Y SIETE PE

SOS.



LUIS DEL VALLE PRIETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTESDEJO, CONSTANTE EN CUARENTA Y TRES FOJAS UTILES, SELLADAS Y RUBRICADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO, SON UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL INSTRUMENTO ORIGINAL. - DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. - - -

LIC. LUIS DEL VALLE PRIETO.
NOTARIO NO. 20 DEL D.F.

